



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de mayo dos mil veintidós (2021).

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 050001 40 03 027 <b>2022-00369 00</b> |
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL -PERTENENCIA                   |
| <b>DEMANDANTE</b> | PEDRO ANTONIO RIOS ALZATE             |
| <b>DEMANDADO</b>  | ANDRES GIFFORD AGUIRRE                |
| <b>DECISION</b>   | INADMITE DEMANDA                      |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P. Lo anterior, teniendo en cuenta que los aportados no guardan relación con los inmuebles objeto de la presente acción.
2. Indicará en razón de que se allegan certificados de libertad de otros inmuebles diferentes al pretendido en usucapión y en caso de que pretenda la declaración de pertenencia de los mismos deberá dirigir la demanda contra los propietarios inscritos de los mismos
3. Identificará plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área, cavidad y número de matrícula inmobiliaria.
4. Deberá aclarar porque allega el certificado de libertad y tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-340363, teniendo en cuenta que el mismo es propiedad del señor PEDRO ANTONIO RIOS ALZATE, demandante en la presente demandada.

5. De igual forma, deberá indicar porque allega el certificado de libertad y tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-340318 y 001-340318 si los mismos no hacen parte del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

LC2

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4400e62f9ed2f73dcc7953f2fc9b99ada4934f6cdbbc95e6098b589b4cada5fb**

Documento generado en 05/05/2022 01:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**